

RESOLUCION-SO-008-No.-038-CG-UNAE-R-2018

COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo (...)”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;



- Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*
- Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”;*
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 306 de 22 de octubre de 2010, en su artículo 165, permite a las entidades y organismos del sector público: *(...) establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”;*
- Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...)e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*
- Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 259 de 24 de enero de 2008, cuya última reforma se ha realizado el 16 de julio 2018, en su artículo 1 acuerda *“Actualizar los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero”;* así también en su numeral 4.10.2 establece los fines del Fondo de Caja Chica, y en su numeral 4.10.2, los límites de montos de caja Chica para cada unidad administrativa;
- Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 3410, publicado en el Registro Oficial 5, de 22 de enero de 2003, cuya última reforma fue realizada el 27 de abril de 2018, en su artículo 1 expide el texto unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas; determinando en su Título II el objeto, la programación y apertura, los límites, las Cuantías de desembolso, Reportes, Utilización del fondo, Prohibiciones, Reposición, De las facturas,

comprobantes y recibos; De los formularios y registros, Control, respecto del Fondo de Caja Chica;

Que, la Contraloría General del Estado, mediante el Acuerdo Nro. 39, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, cuya última reforma data de 30 de junio de 2016, expide las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos", que en su literal d), numeral 405-08 sobre los anticipos de fondos, norma el uso del Fondo de Caja Chica estableciendo: *"Caja chica institucional y proyectos programados, El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones. El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes prenumerados, debidamente preparados y autorizados. Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables. El manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y permitirá que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente";*

Que, el literal f) numeral 405-08 del Acuerdo N° 3.9 citado anteriormente, sobre el uso de Fondos a Rendir Cuentas prescribe: *"Constituyen una cantidad de dinero, destinados exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica, serán asignados al servidor autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalden los egresos realizados. Los valores concedidos a las servidoras y servidores de las entidades y organismos del sector público, por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación, en el interior o en el exterior del país, se contabilizarán en la cuenta "Anticipo de viáticos y subsistencias". El correspondiente descargo se registrará con la liquidación definitiva, acompañando obligatoriamente los comprobantes de hospedaje (factura), los boletos o comprobantes emitidos por las empresas de transportación aérea o terrestre y el informe de comisión; debitando la cuenta del anticipo. Por ningún motivo dichos anticipos serán contabilizados directamente como gastos de gestión";*

Que, mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;

HA

- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: “ (...) *La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)*”;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 255, de 27 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al doctor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que, mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente – Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el “*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN — UNAE*”, el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado “*Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a*”, establecen lo siguiente: “*a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...)* g) *Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora*”;
- Que, el Reglamento para el Manejo, Administración, Control y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica y Fondo a Rendir Cuentas de la UNAE aprobado por RESOLUCIÓN-SO-006-N°-023-CG-UNAE-2015, de 31 de julio de 2015, en su artículo 2 señala: “*De la programación, apertura y manejo de fondos. – las dependencias de la Universidad Nacional de Educación, que requieran de un*

fondo para realizar pagos emergentes, no previsibles y de valor reducido deberán, mediante solicitud dirigida al Vicerrectorado Administrativo Financiero de la UNAE, solicitar motivadamente la creación y apertura del Fondo Fijo de Caja Chica. El Vicerrectorado Administrativo Financiero determinará la creación, incremento y liquidación del fondo de Caja Chica, acorde a las necesidades institucionales, de conformidad con los montos determinados en la "Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público". Siendo potestad única y exclusiva del titular o responsable del Vicerrectorado Administrativo Financiero de la UNAE, el aprobar o negar la creación del fondo solicitado, ésta deberá estar sustentada en un Informe Técnico, en el que se motiven las razones de orden legal y financieras sobre su creación. (...)";

Que, el artículo 3 del Reglamento ibídem reformado mediante RESOLUCIÓN-SE-008-N°-024-CG-UNAE-R-2017, de 16 de mayo de 2017 dispone: Monto.- El monto que se asigne a cada dependencia administrativa responderá a la naturaleza de sus funciones, sin que sobrepase los límites establecidos. El/La Coordinador/a Administrativo Financiero determinará los incrementos o reducciones que sean necesarios, de acuerdo al movimiento de reposición y a la respectiva asignación presupuestaria. Se establecerán como límites máximos para la asignación del Fondo, los siguientes: (...) Otras unidades Administrativas Hasta USD. \$ 300.00 por cada unidad Administrativa";

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 0189, emitido por el Ministerio de Finanzas, en su numeral 4.10.2.1. prescribe: *"El fondo de caja chica se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes. Los fondos de caja chica asignados a las unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, combustible, peajes, parqueaderos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución. Se establecen los siguientes límites en el monto de creación del fondo de caja chica: (...) Para las unidades de: transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcción hasta trescientos dólares (USD 300.00); y, para las unidades administrativas en general, hasta doscientos dólares (USD 200.00). (...)"*;

Que, se cuenta con el Informe de Incremento del Fondo de Caja Chica y Límite de Desembolso, de fecha 21 de agosto de 2018, elaborado por el Director Administrativo de la UNAE, mismo que en su parte medular concluye recomendando se incremente los gastos generados por la Dirección Administrativa para la gestión del parque automotor institucional al valor de USD \$300.00 (Trescientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), así como también solicita que el límite de desembolso en cada compra sea de hasta USD \$200.00 (Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante memorando Nro. UNAE-DADM-2018-1215-M, de 21 de agosto de 2018, conforme al detalle del documento en referencia y anexos, el Director Administrativo haciendo referencia al Acuerdo Ministerial Nro. 0189 del Ministerio de Finanzas y a los artículos 2 y 3 del Reglamento para el Manejo, Administración, Control y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica y



Fondo a Rendir Cuentas de la UNAE y con la finalidad de cubrir efectiva y oportunamente los gastos generados por la Dirección Administrativa a través de la responsable y cuidado del fondo de caja chica para la gestión del parque automotor institucional solicita a la Coordinadora Administrativa Financiera, Subrogante se gestione con el área pertinente el incremento del monto establecido en RESOLUCIÓN-SE-008-N°-024-CG-UNAE-R-2017, al valor de USD \$300.00 (Trescientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), así como también solicita que el límite de desembolso en cada compra sea de hasta USD \$200.00 (Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

- Que, mediante memorando Nro. UNAE-CAF-2018-0439-M, de 31 de agosto de 2018, la Coordinadora Administrativa Financiera, Subrogante haciendo referencia a los artículos 2 y 3 del Reglamento para el Manejo, Administración, Control y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica y Fondo a Rendir Cuentas de la UNAE y con la finalidad de cubrir efectiva y oportunamente los gastos generados por la Dirección Administrativa para la gestión del parque automotor institucional autoriza a la Procuradora de la UNAE el incremento del monto establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0189 del Ministerio de Finanzas numeral 4.10.2.1, esto es al Destino, límites y prohibiciones al valor de USD \$300.00 (Trescientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), así como al límite de desembolso en cada compra sea de hasta USD \$200.00 (Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- Que, mediante memorando Nro. UNAE-PROC-2018-0455-M, de 10 de septiembre de 2018, la Procuradora de la Universidad Nacional de Educación, en atención a la autorización realizada mediante memorando Nro. UNAE-CAF-2018-0439-M, de 31 de agosto de 2018, comunica a la Directora Financiera de la UNAE, que para dar respuesta a su requerimiento se procederá a gestionar la Reforma al Reglamento para el Manejo, Administración, Control y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica y Fondo a Rendir Cuentas de la UNAE;
- Que, mediante Memorando Nro. UNAE-PROC-2018-0461-M, de 14 de septiembre de 2018, la Mgs. Verónica Moreno, Procuradora de la UNAE, remite al Rector de la Universidad el análisis y la aprobación del Reglamento para el Manejo, Administración, Control y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica y Fondo a Rendir Cuentas de la UNAE, solicitando a la Secretaría de la Comisión Gestora de la UNAE que se inserte este tema en el orden del día de la siguiente sesión, indicando además que este proyecto de reforma, se basa en la autorización por parte de la Coordinadora Administrativa Financiera (E) del incremento al límite de caja chica a la Dirección Administrativa para el manejo del parque automotor a UDS \$300.00 (Trescientos dólares de los Estados Unidos de América) y de desembolso de cada compra hasta USD \$200 (Doscientos dólares de los Estados Unidos de América);
- Que, en consideración a las necesidades institucionales se debe armonizar la normativa interna de la Universidad Nacional de Educación con las disposiciones de control para las entidades que disponen de recursos públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, La Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas:

RESUELVE

Artículo único.– Sustituir los artículos 3 y 4 del Reglamento para el Manejo, Administración, Control y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica y fondo de Rendir Cuentas de la Universidad Nacional de Educación – UNAE aprobado mediante Resolución SO-006-No023-CG-UNAE-2015, de 31 de julio de 2015, y de la Resolución –SE-008-No-024-CG-UNAE-R-2017, de 16 de mayo de 2017, por los siguientes:

“Art. 3.– Monto.– El monto que se asigne a cada dependencia administrativa responderá a la naturaleza de sus funciones, sin que sobrepase los límites establecidos por las normas de control para las entidades que disponen de recursos públicos. El/La Coordinador/a Administrativo Financiero determinará los incrementos o reducciones que sean necesarios, de acuerdo al movimiento de reposición y a la respectiva asignación presupuestaria.

Se establecerán como límites máximos para la asignación del Fondo, los siguientes:

DEPENDENCIA	MONTO
Despacho del rector/a y Secretaría de la Comisión Gestora	Hasta USD \$ 500,00 por cada uno
Otras unidades Administrativas	Hasta USD \$ 200,00 por cada uno
Unidades de transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcción	Hasta USD \$ 300,00 por cada uno

Valores que se aplicarán siempre que no se contrapongan a la normativa, que para el efecto, emitan los organismos encargados del control de las entidades que disponen de recursos públicos.

En todo caso, siempre se guardará concordancia con la normativa pertinente que a la fecha de los desembolsos se encuentre vigente.

Art. 4.– Cuantía de Desembolso.– El límite de desembolso en cada compra puede ser de hasta Doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$200.00) para cada unidad, montos que la Dirección Financiera, cuidará que guarde estricta concordancia con la normativa pertinente que a la fecha de los desembolsos se encuentre vigente. Por tanto queda prohibido realizar egresos superiores a los valores indicados, así como la subdivisión o prorrateo entre varios recibos o facturas por el mismo concepto.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.– Con la presente Resolución se advierte que se ha procedido solamente a sustituir los artículos 3 y 4 del Reglamento para el Manejo, Administración, Control y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica y fondo de Rendir Cuentas de la Universidad Nacional de Educación UNAE, sin perjuicio del resto de artículos, que mantienen su vigencia plena.

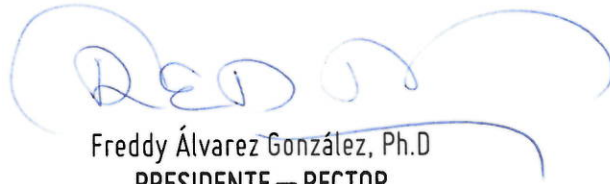
SEGUNDA.– Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera quien se encargará de la ejecución de la misma.

TERCERA.– Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

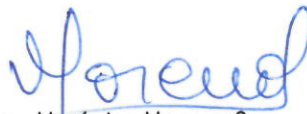
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, a los 2 días del mes de octubre de dos mil dieciocho.



Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE – RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE



Dra. Verónica Moreno G.
SECRETARIA
COMISIÓN GESTORA – UNAE